

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 170.

#### POSITOS.

En la Gaceta, núm. 161, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserta la Real órden circular siguiente: espedida por el Ministerio de la Gobernacion.

«En vista de la comunicacion del Gobernador de Búrgos, manifestando lo conveniente que seria que los Pósitos de Villante y Villahernando se refundieran en el que existe en Arenillas, cabeza del término municipal, tanto porque de este modo podria llevarse mejor la contabilidad en un solo establecimiento obligado á servir á todo el vecindario del distrito, simplificándose en mucho los gastos, cuanto porque el estado ruinoso de las paneras de Villante y Villahernando exige obras costosas de reparacion á que no puede atenderse con los escasos medios de que disponen, siendo asi que concentrados en un solo establecimiento todos los fondos podrian enagenarse los dos edificios-paneras sobrantes, y con su producto fomentar el Pósito comun á los pueblos del distrito: con-

siderando que la medida es altamente beneficiosa no solo para el caso consultado, sino para aplicarla por regla general á todos los distritos municipales en que exista más de un Pósito, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se faculte á los Gobernadores para que oyendo á los Consejos provinciales y á los vecinos de los pueblos interesados en la refundicion pædan autorizar la mejora con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º Que el ayuntamiento en cuyo distrito municipal exista más de un Pósito, sea cualquiera la denominacion con que se le conozca, cuyos caudales se destinen al servicio público del vecindario, protegiendo con sus fondos las necesidades agricolas del término, ó moderando con el movimiento de sus caudales la escasez ó carestia por medio de compras ó ventas de granos, panadeos publicos ó particulares, está obligado á instruir el expediente para la refundicion en un solo establecimiento, siempre que considere esta mejora como útil y económica á los intereses municipales cuya administracion le está encomendada por su ley orgánica.

2.º Que en dicho expediente se haga constar por medio de un inventario general el patrimonio ó caudal en granos, dinero, fincas, censos y enseres que pertenecen á cada uno de los establecimientos que existan en la localidad, con la relacion detallada de los deudores y créditos que tengan por realizar.

3.º Que se anuncie en el vecindario por medio de edictos la refundicion de los establecimientos, en la forma y términos que se acuerde por el Ayuntamiento, teniendo en la Secretaria de manifiesto el expediente por término de 15 dias, y uniendo á

el las reclamaciones que en sentido contrario se produzcan.

4.º Que el expediente así instruido se eleve al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial sobre la conveniencia de la refundicion y reclamaciones que en sentido contrario se presenten resolverá lo que estime oportuno, ó consultará con este Ministerio las dudas que se le efrezcan.

5.º Que aprobada que sea la refundicion, se proceda por el Ayuntamiento sin levantar mano á la cobranza de todas las deudas que resulten en favor del Pósito municipal refundido en un solo establecimiento, hasta depurar su solvencia ó declaracion del fallido, segun la tramitacion ejecutiva que debe seguirse contra el deudor principal ó sus herederos, si el finado les dejó bienes; contra el fiador ó hipotecas que consten de la obligacion de reintegros, si estas se hallan en poder del deudor ó de sus herederos; sin cuya formalidad de obligacion administrativa los Ayuntamientos no han debido ni deben repartir los fondos del Pósito sin hacerse directamente responsables en casos de falencia; y por último, contra las Administraciones responsables del descubierto que resulte al Pósito por culpas de repartimientos hechos sin garantías, ó por falta de recaudacion en los periodos de cosecha que están señalados al efecto por la legislacion del ramo, repartiéndose esta responsabilidad mancomunada y solidariamente entre los individuos solventes de las Administraciones que dejaron abandonada la cobranza.

6.º Que si por efecto de la refundicion quedasen edificios-paneras sin aplicacion, ó tuviesen fincas, censos ó créditos á papel, se proceda inmediatamente por el Ayuntamiento á instruir los respectivos expedientes de

enajenacion, con arreglo á la tramitacion establecida para la desamortizacion general de los bienes de los Pósitos por las Reales órdenes de 24 de Junio y 17 de Setiembre de 1861, 12 de Abril y 26 de Mayo de 1862.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, recomendando muy eficazmente á los Ayuntamientos que tengan dos ó mas Pósitos, cuyos caudales se destinan al servicio público del vecindario, que procedan inmediatamente á instruir los oportunos expedientes para refundirlos en uno solo, convencidos de las ventajas que esta medida ha de proporcionarles, simplificando su administracion y evitándoles el trabajo de rendir mas de una cuenta. Palencia 12 de Junio de 1863.— El Gobernador, Enrique de Cisneros.*

#### Circular núm. 711.

#### Beneficencia y Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 29 del mes próximo pasado, comunica á este Gobierno lo siguiente:

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo en comunicacion de 9 de Abril último, lo siguiente:— Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. I. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han

sido examinadas y aprobadas por este Centro Directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real Instruccion de 1.º de Julio de 1859.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, acompañando copia de la carpeta-extracto en la parte que interesa á esa provincia.»

*Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, asi como tambien la nota espresiva de las relaciones que se refieren, para el debido conocimiento de las juntas municipales de Beneficencia y demas efectos correspondientes. Palencia 11 de Junio de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.*

### NOTA QUE SE CITA.

Número de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5182	Hospital de la Concepcion de Tamara.	598 21	49940 51	265 51
5190	Hospital de S. Andrés de Torquemada.	218 »	7266 66	87 85
5191	Id. de S. Antolin y S. Bernabe de Palencia.	11057 28	568575 92	4091 88
5194	Hospital de S. Andrés de Torquemada.	557 5	17901 65	144 27
5199	Beneficencia de Lantadilla.	300 95	10050 99	59 48
5207	Hospital de Santiago de Cisneros.	724 28	24142 66	20 74

### Circular núm. 172.

*Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se dice á este Gobierno de provincia en 30 del mes próximo pasado lo siguiente:*

«Con esta fecha digo al Excelentísimo Sr. Gobernador de esta Provincia lo que sigue:—Excmo. Sr.—Hecha cargo esta Direccion general del oficio de V. E. fecha 13 de Abril último, con motivo de la paralización que sufre el expediente incoado por el Ayuntamiento de Colmenarejo sobre bienes de aprovechamiento comun, y su deseo de conciliar los intereses de los pueblos con los del Estado, obviando hasta el menor inconveniente, para no demorar la mas rápida traxmitacion de aquellos, se ha servido resolver que cuando se trate de bienes de aprovechamiento comun pueda substituirse la medida pericial con todos los datos que sirvan á formar una idea exacta de las condiciones y extension de los terrenos, en el uso á que se hallen destinados, cuyas circunstancias, tan esenciales, para conocer si están ó no roturados, y si son de labrantío, podrán fácil-

mente hacerse constar por los datos catastrales; y si estos bastaran, por medio de una informacion de testigos de los pueblos limítrofes, con arreglo á ley de enjuiciamiento civil; informacion á que, como es sabido, tienen necesidad de apelar muchos ayuntamientos para probar el origen de la propiedad, á falta de títulos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos; debiendo hacer uso de las facultades que le son propias para ultimar los expedientes de esta clase, segun lo prevenido en circular de 9 de Setiembre último.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines en esa provincia.»

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Palencia 10 de Junio de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.*

### Circular núm. 175.

*Orden público.—Negociado 1.º*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados del ramo de vigilancia y demas dependientes de

mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para la busca y detencion de Basilio Estrada, natural de la provincia de Oviedo, viudo, tachuelero, y de las señas personales que á seguida se insertan, cuyo sujeto se fugó de la casa de Cipriano Guerra, vecino de Villaramiel, quedando á deberle una cantidad de dinero. Caso de ser ha-

bido se pondrá á disposicion del Alcalde de dicho distrito. Palencia 9 de Junio de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

*Señas de Basilio Estrada.*

Edad 36 años, estatura 5 pies, pelo canoso, ojos azules, nariz algo chata, barba regular, cara llena, color bueno

### Circular núm. 174.

*ORDEN PUBLICO.—NEGOCIADO 1.º*

Con esta fecha, accediendo á las instancias de los interesados he acordado conceder licencia de uso de armas á los sujetos que á continuacion se expresan:

NOMBRES.	VECINDAD.
D. Antero de Guardia.	Astudillo
Felipe Gutiez.	Idem.
Marcelo Heredia.	Amayuelas de Abajo.
Ramon Miguel.	Becerril de Campos.
Manuel Tapia.	Boadilla del Camino.
Pedro Garcia.	Baltanás.
Benito de la Pisa.	Castrillejo de la Olma (Villoldo).
Anselmo Alvarez.	Castil de Vela.
Pedro Miguel.	Castrillo de Villavega.
Bernardo Pinto.	Hérmedes.
Juan Lopez.	Itero de la Vega.
Gerónimo Arias.	Monzon.
Manuel Monedero.	Mazuecos.
Mariano Lanchares.	Palencia.
Manuel Gonzalez.	Quintanaluengos.
Braulio Saldaña.	Rivas.
Miguel Herrero.	Reinoso.
Guillermo Franco.	San Cristóbal de Boedo.
Guillermo Rosales.	Idem.
Mariano Celada.	Saldaña.
José Santiago.	Santa Maria de Nava.
Tomás Comilla.	Saldaña.
Victoriano Torrero.	Torquemada.
Manuel Perez.	Idem.
Pablo Fernandez.	Villaumbrales.
Saturnino Calvo.	Valbuena de Pisuerga.
Hermenegildo Ruiz.	Idem.
Tomás Acero.	Villalcon.
Juan Rodriguez.	Idem.
Isidoro Antolin.	Villaturde.
Matias Grajal.	Vitalumbroso.
Cayetano Rueda.	Valbuena.
Ramon Vielva.	Vallespinosilla (Quintanaluengos).
Felipe Guzon.	Villalobon.
Donato de la Puebla.	Villameriel.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los Alcaldes de los respectivos pueblos se haga saber esta resolución á los interesados para que en un breve término se presenten en la Comisaría de vigilancia de esta Capital á recoger las licencias, pues de lo contrario se les irrogarán perjuicios. Palencia 6 de Junio de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

## Montes.

La antigua y mala costumbre que de algunos años á esta parte se observa en todos los montes pertenecientes á los pueblos que componen el partido de Cervera y algun tanto en los demas partidos, de encender lumbre los pastores en las majadas, y dar fuego á los brezales bajo la mal entendida practica de proporcionar mejores y mas abundantes pastos á los ganados: no ha podido menos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. que tan solícito se muestra siempre en todo aquello que pueda radundar en beneficio para el país y que no podria mirar con indiferencia se repitiesen estos desmanes en perjuicio de la Agricultura, los cuales acabarian bien pronto con el arbolado, parte integrante de la riqueza pública.

Para evitarlos y poder ofrecer una completa garantía á la propiedad y seguridad individual de los honrados y pacíficos labradores, se han dictado medidas enérgicas que á no dudarlo producirán los favorables resultados que son de prometerse con la cooperacion franca y leal de las Municipalidades, penetradas de la grave y trascendental importancia del asunto.

Las Reales órdenes de 11 de Julio de 1857 y 12 del mismo de 1858 revelan claramente las miras que guian al Gobierno y lo que pueden prometerse, los que hollando las disposiciones superiores, cometen escesos bandálicos cual de los que se trata, de que tenemos bastantes ejemplos, aunque muy tristes en los pueblos de Lebanza, Redondo, Santibañez y otros; proviniendo la mayor parte de los incendios, en que los pueblos sin consultar con mi autoridad arriendan sus pastos y sus montes á los dueños ó encargados de las merinas que bienen á veranear, siendo completamente nulos estos contratos, por no efectuarlos con arreglo á la ley, viéndose por tanto las autoridades locales con las manos atadas para denunciar estos escesos, porque han contraido mayor respon-

sabilidad que los mismos pastores, por ser las primeras que infringen las leyes.

En su consecuencia encargo bajo la mas estrecha responsabilidad de las referidas autoridades el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en las Reales órdenes anteriormente citadas y sobre todo la de 12 de Julio de 1858, inserta en

el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia 26 del mismo mes y año número 88.

A la vez prevengo á dichas autoridades la obligacion en que estan de repoblar los predios donde hubiese acaecido un incendio, procediendo sin intermision alguna á las labores preparatorias ó á la operacion de replantacion.

Y últimamente, los empleados del ramo, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á denunciar los ganados que disfruten los pastos sin la correspondiente autorizacion. Palencia 11 de Junio de 1863.—El Gobernador, *Enrique de Cisneros*.

## Distrito Minero de Búrgos.

## PROVINCIA DE PALENCIA.

NOTA de las operaciones facultativas que han de practicarse en dicha provincia por el Ingeniero que suscribe acompañado del Ausiliar facultativo del distrito en los dias y términos de los pueblos que á continuacion se expresan.

DIAS.	OPERACIONES.	NOMBRES de las minas.	Término en que radican.	REGISTRADORES.
Junio.				
22	Demarcacion.	Efisia.	Polentinos.	D. Eugenio Garcia Ruiz.
23	Id.	Emilia.	Idem.	El mismo.
24	Id.	Union.	Redondo.	Pedro Argüeso.
al	Id.	Perniaria.	Camasobres.	Pascual Estrada y Rábago.
		La Buronesa.	Tremaya.	Félix Maria Gomez Inguanzo.
		La Gaditana.	Redondo.	Manuel Fernandez Cuesta.
		Salud.	Idem.	El mismo.
		Fidelidad.	Brañosera.	Pedro Argüeso.
		Fuensanta.	Idem.	Manuel Fernandez Cuesta.
		Los cuatro amigos.	Herreruela.	Luis Belestá.
		Angelita.	Celada de Roblecedo.	Félix Maria Gomez Inguanzo.
		Antonita.	Idem.	El mismo.
		Clotilde.	Vergaño.	Isidro Espinosa.
7	Id.	Clotilde.	Idem.	El mismo.
Del 8	Id.	Julianita.	San Cebrian de Mudá.	Julian Rubio Cuena.
al	Id.	Jóven Jaime.	Idem.	Manuel Fernandez Cuesta.
		Inesita.	Idem.	El mismo.
13	Reconocimiento de caducidad.	Concepcion.	Idem.	Félix Maria Gomez Inguanzo.
Del 14	Demarcacion.	Teresita.	Idem.	El mismo.
		Esperanza.	Valle de Santullan.	Julian Rubio Cuena.
al	Id.	Bonanza.	Revilla de Santullan.	Pedro Argüeso.
		La Olvidada.	San Martin y Perapertú.	El mismo.
		Jóven Petrita.	Genera.	Joaquin Begega.

Búrgos 9 de Junio de 1863,—Por orden del Ingeniero Gefe, Vicente Zavala.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

## de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

D. Francisco de Sales Ordoñez, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Hago saber: Que por la Administracion principal de Propiedades de la provincia de Leon se me ha dirigido con fecha 9 del actual la comunicacion siguiente: Subrogados los derechos de la Hacienda pública para la percepcion de las posesiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el

completo pago del canto y vocin de las catedrales de Leon y Astorga correspondiente al año actual de 1863 en D. José y D. Manuel Regueiro vecino de Sta. Maria de Morma en Galicia, y hallándose satisfecho el importe de su arriendo por aquellos en esta Administracion y en la subalterna de Astorga hasta el once de Noviembre próximo, esta Administracion espera merecer de V. S. se sirva disponer se anuncie en el *Boletin oficial* de esa provincia, recomendando á los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos y pedáneos de los pueblos el puntual pago de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer

respectivamente por atrasos y corrientes en los mismos terminos que se ha venido haciendo en años anteriores, evitando asi los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles con las medidas coercitivas que habrán de emplearse.

Lo que he dispuesto se comunique en el *Boletin oficial* con objeto de que llegue á noticia de las personas ó corporaciones á quienes interesa á fin de evitarles los perjuicios que son consiguientes. Palencia 10 de Junio de 1863.—Francisco de Sales Ordoñez.

**JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.**

RELACION de los expedientes de redenciones de censos aprobados en este dia.

Num. del expediente	NOMBRES.	Vecindad.	Corporacion.	Rédito.		Importe de la redencion.
				Rs.	cs.	
4422	Antonio Monje.	Velilla de Guardo.	Animas de Villalba.	59	20	490
4425	Juan Lucia.	Saldaña.	Iglesia de San Miguel	19	97	249 62
4426	Juan Gonzalez.	Celadilla.	Iglesia de S. Tervás.	50		575
4427	Juan Crespo Ayuela	Becerril.	Obra-pia de Lazaro Diez.	55	48	448 50
4428	Id.	Id.	Id.	50		575
4429	Juan Perez Redondo	Ventanilla.	Iglesia parroquial.	9		412 50
4430	Francisco Cano.	Frechilla.	Huerfanos de Carrion.	18		225
4431	Melchor Perez.	Valladolid.	Cofradia de la Misericordia.	157		2115 58
4432	Félix Salazar.	Villahan.	Cabildo de Herrera.	9		412 50
4435	Dionisio Nuñez.	Abastas.	Beneficio de Cervatos	52		400
4434	Ildefonso Delgado.	Torquemada.	Cofradia Sacramental	21		262 50
4435	Calisto Antolinez.	Revilla de Campos.	Iglesia de San Vicente.	8		400
4436	Bonifacio Mazuelas.	Valderrábano.	Obra-pia de Moro.	52	18	652 25
4437	Ambrosio Delgado.	Villahan.	Cabildo de Herra.	24		500
4438	Pedro Macho.	Fuentes de Valdepero	Cofradia de la Ciudad.	72		4107 69
4439	Juan Carieses.	S. Román.	Obra-pia de Abad.	55	60	420
4440	Roman Cea y otro.	Palencia.	Capellanes.	17	52	216 50
4441	Ildefonso Gutierrez.	Villasur.	Iglesia de S. Miguel.	9		412 50
4442	Roman Miguel Bardon.	Saldaña.	Cofradia de animas.	9	90	425 75
4443	Tomás Caballero.	Dueñas.	Cofradia del Rosario.	5	28	66
4444	Pedro Lopez.	Arenillas.	Cabildo eclesiástico.	45		562 50
4445	Feliciano Ramos.	Tarilonte.	Capellania de los 12.	94		40 75
4446	Nicolás Calvo.	Ventanilla.	S. Agustin.	6		75
4447	Celestina Espina.	Villamediana.	Cofradia de la Cruz.	12		450
4448	Aniceto Pedregon.	Torquemada.	Comunidad eclesiastica.	15		487 50
4449	Nicolasa Bustos.	Id.	Iglesia.	50		575
4450	Valentino Gonzalez.	Id.	Cofradia Sacramental	10		425
4451	Valentin Gonzalez.	Villamediana.	Id. de animas.	42		525
4452	Celestina Espina.	Id.	Id. de esclavos.	6	75	84 57
4455	Id.	Id.	Id. de animas.	67	50	1058 45
				22	50	281 25
				6		75
4454	Paulino Santiago.	Arconada.	Curado de S. Facundo	55		412 50
4455	Toribio Alvarez.	Villaluenga.	Obra-pia de la O.	46	60	582 05
4456	José Lechon y otro.	Torquemada.	Beneficiados de la Iglesia.	16	50	206 25
4457	Joaquin de Val.	Id.	Cofradia Sacramental	17	56	219 50
4458	Antonio Lechon.	Id.	Animas de Osornillo.	55		412 50
4459	Eleuterio Pastor.	S. Cebrian.	Obra-pia de Fernandez.	55		412 50
4460	Damian del Castillo.	S. Cebrian de Mudá.	Iglesia.	6		75
4461	Andrés Revuelta.	S. Cebrian.	Sta. Isabel de Carrion	27		557 50
4462	Manuela Amor.	Id.	Claros de id.	42		525
4463	Gavina Gaité.	Id.	Cabildo Eclesiástico.	66		401
4464	José Peláez.	Pison.	S. Andrés de Arroyo.	66	90	2025 25
4465	Esteban Fernandez.	Paredes.	Iglesia de S. Juan.	22		272 50
4466	Benito Maestro.	Palenzuela.	Id.	18		225
4467	Bernardo Martín.	Mareilla.	Cofradia de Animas.	21		262 50
4468	Antonio Abad.	Mudá.	Iglesia de San Cebrian.	50		575
4469	Eusebio Labrador.	Id.	Sta. Maria la Real.	4		50
4470	Celestino Cuena.	Id.	Nra. Sra. de Socerezo.	50		575
4471	Andrés Díez.	Id.	San Agustin.	12		450
4472	Ramon Arconada.	Mareilla.	Cofradia de S. Sebastian.	18		225
4475	Atonio Gonzalez.	Boadilla del Camino.	Iglesia de Sta. Maria.	52		412 50
4474	Zoilo Montes.	Fuentes.	Cofradia de la Antigua.	9		412
4475	Pedro Viñé.	Frómista.	Cabildo catedral.	498		4125
4476	Lorenzo Llorente.	Fuentes de Valdepero	Cofradia antigua.	9		412 50
4477	Ildefonso Pueblo.	Lantadilla.	Corato de Villauvera.	55		412 50
4478	José Rojo.	Ventosa.	Iglesia de Sta. Ana.	45		562 50
4480	Id.	Id.	Cabildo.	55		412 50
4481	Id.	Id.	Iglesia de Espinosa.	56		450
4482	Id.	Id.	Cabildo de Ventosa.	45		487 50
4483	Gaspar Garcia.	Husillos.	Colegiata de Ampudia	81		4246 45
4484	Manuel Rodríguez.	Torquemada.	Beneficios.	51	50	595 75
4485	Maria Rodriguez.	Id.	Clero secular.	51		657 50
4486	Leandro Gonzalez.	Id.	Beneficios.	55		415 50
4487	Maria Amor.	S. Cebrian.	Comunidad eclesiastica.	12		450
	Id.	Id. de Mudá.	Id.	18		225
4488	Juan Arto Garcia.	Id.	Iglesia parroquial.	27		557 50
4489	Id.	Id.	Colegiata.	18		225
4490	Manuel Ruiz.	Id.	Cofradia.	75		487 50
4491	Rafael Gonzalez.	Id.	Iglesia parroquial.	50		575
4492	Matias Santiago.	Torquemada.	Beneficios.	12		150
4493	Bernardo Lopez.	Id.	Obra-pia de Palencia.	22		275
4494	Francisco Balbás.	Id.	Id. de Francisco Astudillo.	28		550
4495	Martín Acitores.	Id.	Claros de Astudillo.	90		1584 64
4496	Dionisio Herrera.	Id.	Iglesia.	50		575
4497	Fernando Sanchez.	Villabasta.	Cabildo Sarracino.	48		600
4498	Luis Sanchez.	Villamartin.	Beneficios.	18		225
4499	Mateo Padilla.	Villaumbrales.	Fabrica de la Iglesia.	55		412 50
4500	Matias Ruiz.	Valle.	Claros de Aguilar.	27	55	541 62
4501	Enrique Garcia.	Id.	Colegiata de Aguilar.	60		750
4502	Juan Gomez.	Id.	Claros de Aguilar.	56		450
4505	Manuel Cuadra do.	Villasarracino.	Iglesia.	59		487 50

(Se continuará.)

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento Constitucional de Villlerias.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y junta de Pósito de esta villa se ha dispuesto vender en pública subasta 216 fanegas y 12 cuartillos de trigo correspondientes al Pósito de la misma. El acto tendrá lugar en el dia 28 del corriente mes a las 11 de la mañana en la casa Ayuntamiento de la referida villa, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la compra de dicha especie.—Villlerias 10 de junio de 1865.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

**Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.**

El Licenciado D. José Perez Reol, Presidente del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos.

Hago saber: Que por disposicion del Ayuntamiento se venden en pública subasta 445 fanegas de trigo añejo del pósito de la villa de Becerril de Campos, bajo el tipo en que han sido justipreciadas y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de la cor-

poracion municipal, cuyo acto tendrá lugar el dia 21 de junio próximo y hora de las 11 de su mañana en el portal de la casa Consistorial. Lo que he dispuesto anunciar al público para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.—Becerril de Campos 31 de Mayo de 1865.—El Alcalde, José Perez Reol.

5=3

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente y término de treinta dias cito, llamo y emplazo, a Felipe San José, natural de Madrid, de estado soltero, jornalero y de edad de veinte y ocho años, para que se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo estoy instruyendo; sobre quebrantamiento de condena; pues si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso, se suananciará la causa en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia a diez de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Andrés Leon Martín. —Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

**ASOCIACION DE CREDITO MUTUO.**

ESTADO de la Sociedad en 31 de Mayo de 1863.

	Reales.	Cénts.
<b>ACTIVO.</b>		
Caja.	300,854	33
Cartera.	2,667,879	68
Letras para cobrar.	40,000	"
Sucursales.	722,722	76
Valores diversos.	290,290	"
Préstamos con garantía.	"	"
Gastos generales.	13,952	04
Corresponsales.	"	"
<b>TOTAL ACTIVO.</b>	<b>4.035,204</b>	<b>78</b>
<b>PASIVO.</b>		
Capital suscrito.	2,389,429	84
Cuentas corrientes.	741,663	45
Imponentes.	869,040	68
Depositantes.	68,000	"
Aceptaciones.	"	"
Giro pendientes.	127,070	84
Ganancias y pérdidas.	"	"
<b>TOTAL PASIVO.</b>	<b>4.035,204</b>	<b>78</b>

Valladolid 2 de Junio de 1863.—P. El Presidente de semana, Francisco de Guzman.—El Director, J. Herrero.

**Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.**